



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 78.

Miércoles 1.º de Julio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

He recibido la comunicacion de V. S. del 21 del actual con la relacion del número de cédulas recogidas en el recuento hecho en la noche del 21 de Mayo para la formacion del censo de esa provincia.

Por el cómputo de vecinos de la misma, comparado con el último censo que V. S. remitió en 7 de Enero del corriente año, resulta en el presente un aumento de 65 por 100 en el número de vecinos.

Si bien S. M. confia en que, rectificada la operacion del recuento, ha de aumentarse aún el vecindario de esa provincia, segun los datos que tiene reunidos la Comision de Estadística general del Reino, no desconoce S. M. el celo, inteligencia y actividad que V. S. ha desplegado y que ha sabido imprimir á cuantos han intervenido en esta delicada é importante operacion, y es la voluntad de S. M. que se le den á V. S. las gracias y á todos cuantos han intervenido en las operaciones censales, asegurándoles, que S. M. tendrá una complacencia en demostrarles en tiempo oportuno el aprecio que hace de sus servicios; queriendo S. M. por ahora que se publique esta determinacion en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe

del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos durante su administracion con motivo de corta de pinos en los términos de Jábega, Mariana y otros, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes, que la Junta de gobierno establecida en Cuenca en Julio de 1854, nombró un comisionado especial que averiguara los hechos siguientes:

1.º Si era cierto que Balsalobre, abusando de su autoridad, habia dispuesto que los Ayuntamientos de Jábega, Mariana, Sotos y otros cortasen pinos, los labrasen y condujesen á Torrejoncillo por cuenta de los mismos pueblos para utilizarlos en provecho propio.

2.º Qué órden recibieren para ello.

3.º A quiénes pertenecian los montes en que se hubiesen hecho cortas.

4.º Qué clase de maderas se habian elaborado.

5.º Qué destino se les dió y dónde se hallaban.

6.º Qué valor se suponía á las maderas.

Constituido el comisionado en Jábega, reunido el Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, declararon era cierto que á 1.º de Mayo de 1855 se cortaron 200 pinos maderables de órden de D. José Rodriguez, Guarda-montes, por encargo de su hermano político el Gobernador Balsalobre, cuyos pinos fueron labrados en el mismo sitio y conducidos á Torrejoncillo por cuenta de Balsalobre; que no recibieron mas órden para la corta que la verbal del Guarda de montes; que los en que se hizo la corta correspondian al comun de vecinos; que las maderas se componian de tirantes, tablas, chillas y vigas; que ignoraban el destino que se dió á las maderas y el punto en que se hallaban; únicamente sabian que habian sido conducidas á Torrejoncillo y Tarancón, y que el valor de las maderas, contando su porte á Torrejoncillo, ascendería á unos 12,800 rs. El Alcalde que fué en el referido año, que Rodriguez ofreció abonar el importe de los pinos cortados, lo que no cumplió.

Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Sotos y Mariana declararon que en sus términos no se habia verificado ninguna corta fraudulenta.

En 19 de Octubre del mismo año pasó el expediente al Comisario de montes para que lo ampliara é informara despues conforme á ordenanza. El comisario volvió á reunir el Ayuntamiento de Jábega, el cual confirmó lo que anteriormente tenia declarado, añadiendo que Rodriguez habia dicho que, accediesen ó no, iba á cortar los pinos, que tenia preparados los hacheros. Uno de los hacheros que intervinieron en la corta declaró que habia sido llamado y pagado por D. José Rodriguez. Uno de los conductores de maderas manifestó tambien que le habian sido pagados los jornales por D. N. Solares, vecino de Torrejoncillo, y D. José Jaramillo, y que unas maderas habian sido llevadas á una casa de este y otras á la que se decia estaba construyendo D. Juan José Balsalobre.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Colliga fueron reunidos tambien por el Comisario; y el Alcalde que fué en 1852 dijo que á mediados de Diciembre de 1852 recibió órden del Gobernador Balsalobre para que se le presentara en Cuenca, lo que verificó acompañado de Luis Cañas, Regidor que era; que Balsalobre le pidió 55 pinos en el monte de propios del pueblo, cuyas órdenes no pudo menos de acatar, tanto más cuanto ya se habia presentado á verificar la corta el guarda de montes D. José Rodriguez.

El carpintero que verificó la labra de las maderas dijo que le habia pagado D. José Rodriguez. Un testigo manifestó haber conducido estas maderas á Torrejoncillo, depositándolas en una capilla del mismo término, y recibiendo los jornales de Rodriguez; que una sesma cortada fué conducida á Naharros para provecho de Rodriguez. El Ayuntamiento valoró las maderas en 2,500 rs.

En 1.º de Agosto de 1854 mandó la Junta de Cuenca al Presidente de la de Torrejoncillo retener las maderas existentes de las destinadas á las obras comenzadas por Balsalobre, lo cual se verificó embargando 90 tirantes de 18 piés, 451 de 15 y otros varios, y tablas de chilla que se hallaban en los corrales de D. Juan José Martinez, cuyas maderas se dijo eran propias de Balsalobre.

El Comisario de montes informó

que en su juicio debia ser responsable de la corta de Jábega D. José Rodriguez, y de la de Colliga D. Juan José Balsalobre, exigiéndosele la responsabilidad, conforme á los artículos 186 y 198 de la ordenanza del ramo.

Pasado el tanto de culpas al Supremo Tribunal de Justicia, el Fiscal propuso se recibiera declaracion á Balsalobre acerca de las referidas cortas, si directamente por sí ó por medio de Rodriguez las mandó ejecutar, con qué formalidades, para qué fin, y sobre los demas pormenores oportunos. Balsalobre, en su consecuencia, declaró en 6 de Junio de 1855 que las cortas que él habia autorizado se habian hecho con arreglo á ordenanza; que no sabia se hubieran verificado cortas por mandatos del Guarda mayor Rodriguez, y que únicamente se le habia denunciado una corta fraudulenta hecha en 1854 por D. Antonio Yañez; y que otras que se habian hecho eran de tan poca entidad que no podia determinar ni su número ni las localidades; que las cortas que habia autorizado en beneficio de los Ayuntamientos se habian hecho legalmente y sin traspasar los límites para que estaba autorizado.

A peticion fiscal se pidió informe al Gobierno de provincia sobre si existian ó no antecedentes en el mismo Gobierno ó en los pueblos de Jábega y Colliga de las cortas que se decian practicadas en dichos pueblos. Del informe del Gobernador aparece que ni en uno ni en otro pueblo existen los antecedentes por que se pregunta, ni en la Secretaria de aquel Gobierno habia documento alguno relativo al mismo asunto.

El Fiscal dijo que por la declaracion de Balsalobre y diligencias posteriormente practicadas nada han perdido los hechos del carácter con que fueron denunciados, y exigen un procedimiento formal y directo entre los presuntos responsables; que de la corta de Jábega deberia reputarse tan exclusivamente el Guarda mayor del distrito D. José Rodriguez mientras no justifique que obró en cumplimiento de una órden de su superior; que la de Colliga lo es Balsalobre segun los datos recogidos hasta ahora, y concluyó proponiendo al Supremo Tribunal se pidiese autorizacion para proceder contra Balsalobre, remitiendo el tanto de culpa contra Rodriguez al Juez de primera instancia de Cuenca. Así se acordó por auto de 8 de Octubre de 1855, y por Real órden de 15 de Noviembre del mismo año.

pasó al expediente para informe al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

El Consejo informó á S. M. que se podía conceder la autorización, fundado en que en cuanto á la corta de Colliga se podría presumir que Balsalobre había cometido abuso de autoridad.

Por Real orden de 25 de Marzo volvió el expediente al Consejo con una exposición de Balsalobre, á la que acompañaba varios nuevos documentos, relativos á las cortas que se suponían hechas en Jábega y Colliga. Los documentos son los siguientes:

Un testimonio de la sentencia que recayó en la causa que por este motivo se ha seguido contra D. José Rodríguez, en que se le ha absuelto por la instancia de la corta de Jábega, y se sobreseyó en lo relativo á la de Colliga, devolviéndose las actuaciones al Juez para que procediese á lo que hubiese lugar contra el Ayuntamiento de Jábega; una información practicada por D. José Rodríguez ante el Alcalde del pueblo de Mariana, en la cual declararon cuatro testigos que en Julio ó Agosto de 1854 se presentó en dicho pueblo un escribano, comisionado por la Junta de gobierno de Cuenca, quien hizo al Ayuntamiento varias preguntas sobre si había cortado en el pueblo algunos pinos Balsalobre ó Rodríguez, con palabras impacientes, y hablando mal de ámbos, y que dicha Corporación se negó absolutamente á las pretensiones de Torrecilla por ser falsos los hechos de que se habla; por último, una información hecha á instancia de Balsalobre, fecha 22 de Abril de 1857, en que D. José Rodríguez declaró que jamás le había encargado Balsalobre que comprase pinos por su cuenta en Colliga, ni en ningún otro punto; que él tampoco había intervenido por su cuenta en dicho pueblo; pero recordaba que en 1855, no siendo empleado de montes, había comprado á un particular 50 canchales. Dos testigos presenciales confirmaron lo dicho por Rodríguez.

Vistos nuevamente el expediente con los documentos presentados por Balsalobre:

Considerando que no existe prueba alguna de que Balsalobre hubiese tenido parte directa ni indirecta en la corta que se supone verificada en Jábega, según el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia ha reconocido; teniendo en cuenta además que en la causa seguida contra Rodríguez, por este hecho, no solo ha sido absuelto de la instancia, sino que se ha mandado proceder á lo que haya lugar contra el Ayuntamiento que declaró en el expediente:

Considerando que es muy sospechoso el testimonio aislado del Alcalde que fué de Colliga en 1852, suponiendo que Balsalobre le había pedido 55 pinos del monte de propios, dicho que no tiene confirmación alguna, ni del Ayuntamiento ni de los mayores contribuyentes, ántes, por el contrario, hay motivos para creer que esta manifestación no tiene más objeto que evadir la responsabilidad en que el Alcalde debió incurrir verificando una corta sin la competente autorización y sin anuencia del Ayuntamiento, faltando á la ordenanza del ramo, teniendo presente además que esta causa se ha sobreseydo en el inferior por no resultar mérito para proceder:

Considerando que nada de favorable justifica contra Balsalobre el haber hallado en un corral de su padre político maderas que no constan fuesen de la propiedad de aquel, y que, aunque lo hubieran sido, no se ha acreditado tuviesen vicioso origen;

El Consejo, rectificando su primer informe, opina pudiera V. E. consul-

tar á S. M. se deniegue la autorización que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la ejecución de las obras de ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, con arreglo al adjunto plano de alineación de la plaza y de sus avenidas, y al proyecto de decoración arquitectónica que el Gobierno apruebe, oyendo á la Academia de S. Fernando.

Art. 2.º La expropiación, autorizada por la ley de 21 de Julio de 1855, comprenderá la zona de terreno marcada con tinta de carmin en el plano aprobado, y se entenderá:

Primero. A todas las propiedades cuyos solares se hallen por completo dentro de la zona de expropiación.

Segundo. A la parte comprendida dentro de la misma zona de las propiedades, cuyos solares sean cortados por el perímetro de la expropiación.

Tercero. A la parte de estas mismas propiedades cuyos solares estén cortados por el perímetro de expropiación, que aun cuando se halle fuera de él, no quieran conservar sus dueños ó no pueda ser aprovechada por estos. Será condición precisa, para que los dueños respectivos puedan utilizar la parte de los solares que quede fuera del perímetro de expropiación, que su área sea por lo menos de 500 metros cuadrados (5,864 piés cuadrados) con 12 metros lineales (45 piés lineales) de fachada. Se exceptúa de la expropiación la parte del solar del Buen-Suceso, que no se dedica á via pública, toda vez que en ella se construya un edificio destinado exclusivamente al servicio público, quedando en otro caso sujeto á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 3.º Hecha la demarcación de las propiedades que, con arreglo á las disposiciones del artículo anterior quedan sujetas á expropiación, se procederá á la tasación y pago de dichas propiedades y de los daños y perjuicios que pueda causar la expropiación, sujetándose estrictamente á lo que se

previene en la ley de enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1856, y en el reglamento para su ejecución de 27 de Julio de 1855.

Art. 4.º Se procederá al derribo de los edificios comprendidos en la expropiación y á la venta de los materiales que produzcan á medida que vaya satisfaciéndose el importe de cada uno de ellos, y que los hayan desocupado los inquilinos, cuyo desahucio se les notificará inmediatamente, con arreglo á la ley vigente sobre inquilinatos.

Art. 5.º Los terrenos que se adquieran por medio de esta expropiación se dividirán en solares, que tendrán por lo menos 500 metros cuadrados (5,864 piés cuadrados) de área con 12 metros lineales (45 piés lineales) de fachada. Esta división deberá satisfacer á las condiciones que el Gobierno dictare en interés de la salubridad y del ornato público.

Art. 6.º Determinadas la forma y dimensiones de los solares, se procederá separadamente á la venta de cada uno de ellos en pública subasta por pliegos cerrados, sirviendo de tipo el valor de cada solar en tasación. Para la adjudicación de la subasta serán preferidos en igualdad de proposición los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, bien sea que concurren á la subasta asociados todos, ó algunos de ellos que acrediten legalmente haber adquirido los derechos de los demás, ó bien uno solo que lo haga constar en igual forma.

Art. 7.º Del producto de la subasta de cada solar se segregará ante todo lo que hayan costado la adquisición y el derribo de los edificios que en él radicaban, descontando el valor de los materiales aprovechados. Del residuo, si lo hubiere se aplicarán cuatro quintas partes al reintegro del costo del terreno destinado á via pública, y la otra quinta parte se distribuirá entre los antiguos dueños de las porciones con que se haya formado el solar. Esta distribución se hará á prorata de lo que hubiere importado la expropiación de las respectivas porciones. Si el importe de lo que se destina al reintegro expresado excediese del costo del terreno destinado á via pública, se repartirá la diferencia entre todos los que hayan sido expropiados, tanto para via pública cuanto para solares de edificación á prorata del importe de sus respectivas expropiaciones.

Art. 8.º Si no se presentasen proposiciones admisibles en dos subastas consecutivas de algún solar, se procederá á nueva subasta, rebajando 20 por 100 del tipo fijado para las dos primeras; y si tampoco en esta última se presentasen licitadores, quedará el Gobierno autorizado para edificar, sujetándose en un todo al proyec-

to y condiciones aprobadas para las demás construcciones. La venta de los edificios que se construyan en uso de su autorización, se efectuará tan pronto como pueda determinarse su valor, en vista del costo de la edificación.

Art. 9.º El derribo de los edificios expropiados y el aprovechamiento de los materiales, la venta de los solares que se obtengan por efecto de la expropiación, y la de los edificios que en su caso se construyan por el Gobierno, se contratarán en subasta pública con sujeción en un todo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de los servicios públicos que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 10. Con objeto de atender á los gastos que el cumplimiento de las disposiciones anteriores exija se autoriza al Ministro de Fomento para emitir acciones de la Puerta del Sol, en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las necesidades lo reclamen, un capital de 60 millones de reales que se calcula necesario anticipar para la realización del proyecto de ensanche y embellecimiento de la referida plaza.

Art. 11. El importe nominal de estas acciones será de 1,000 rs. cada una, con el interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará cada año una cantidad que no bajará del 10 por 100. Gozarán además un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente por medio de un sorteo entre las acciones que se amorticen. Para el pago de intereses y amortización, y la distribución del premio fijado, se observarán las mismas reglas que para las acciones del Canal de Isabel II, emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855.

Art. 12. Será garantía del pago de los intereses de la amortización y premio de estas acciones:

Primero. El producto de la venta de los solares adquiridos por via de expropiación, que deberá tener lugar conforme lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes.

Segundo. El de la venta de los edificios en el caso de que el Gobierno llegase á construir alguno en uso de la autorización que el art. 9.º le concede.

Tercero. Un crédito de 4 millones de reales, que se abrirá todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se hayan terminado las obras y amortizado todas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 13. Las acciones emitidas en virtud de la autorización que concede el art. 11 se admitirán en pago de los solares que se vendan, al mismo precio á que las hubiese emitido el Gobierno. Para el cómputo de este precio se

tendrá en cuenta la parte que se halle devengada del cupon corriente al respecto del 8 por 100 anual.

Art. 14. El Gobierno determinará, previo el oportuno expediente instruido con arreglo á la ley de travesías de 11 de Abril de 1849, la parte que deberá abonar el Ayuntamiento de Madrid de los gastos que para el mejoramiento de la via pública se ocasionen con las obras de la Puerta del Sol. Para hacer el cómputo de esta parte deberá tenerse en cuenta, no solo el costo total de la expropiacion y de las obras de empedrados, cañerías y demás gastos análogos, sino tambien los de direccion y administracion, y el interés y premio que exige la operacion de crédito adoptada para la adquisicion de fondos.

Art. 15. El importe de la parte que se compute á cargo del Ayuntamiento se acreditará como partida de abono para el Estado en el crédito que contra él tiene aquella Corporacion.

Art. 16. La ejecucion de las obras que el Gobierno deba construir directamente, y la inspeccion de las edificaciones particulares, estarán á cargo de un Director facultativo y económico, nombrado por el Gobierno.

Art. 17. Para la Administracion de los fondos y su inversion habrá un Consejo de Administracion, que se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente, con voto decisivo en caso de empate.

De dos Comisarios nombrados por el Gobierno, uno de los cuales será Vicepresidente.

De dos individuos de la Diputacion provincial de Madrid, elegidos por la misma Corporacion.

De otros dos del Ayuntamiento, elegidos por este.

Del Director facultativo y económico de las obras.

De dos propietarios, á quienes haya alcanzado la expropiacion, que serán nombrados por los de igual clase, despues que se haya terminado el justiprecio y pago de todas las expropiaciones.

El cargo del Consejero es honorífico y gratuito.

Art. 18. El Gobernador de la provincia, los Comisarios que el Gobierno nombre, los individuos de la Diputacion y del Ayuntamiento y el Director de las obras, se constituirán desde luego en consejo y procederán á la propuesta en terna del Secretario, cuyo cargo será incompatible con el de vocal del mismo.

Art. 19. Serán atribuciones del Consejo de administracion:

Primero. Proponer al Gobierno los agentes facultativos que hayan de estar á las inmediatas órdenes del Director, oyendo ántes el parecer de este.

Segundo. Formular las condiciones económicas para los contratos que hayan de celebrarse, some-

tiéndolas á la aprobacion del Gobierno, juntamente con las facultativas.

Tercero. Contratar en subasta pública, que se someterá á la aprobacion del Gobierno, los derribos, la venta de los nuevos solares y la de los edificios que llegaren á construirse, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º.

Cuarto. Acordar el abono de todos los gastos que se ocasionen, con sujecion á las bases que se establezcan en el reglamento de contabilidad que deberá proponer el mismo Consejo.

Quinto. Nombrar el pagador de las obras.

Sexto. Examinar y remitir con su informe, á la aprobacion del Gobierno, las cuentas justificativas que presentará el Director.

Sétimo. Publicar mensualmente en la Gaceta las relaciones que manifiesten el progreso de las obras y las cantidades en ellas invertidas.

Octavo. Proponer al Gobierno cuanto crea conducente al mejor éxito de la reforma proyectada, y evacuar los informes que le pida acerca de ella.

Art. 20. Serán atribuciones del director facultativo y económico de las obras:

Primero. Nombrar los empleados subalternos que hayan de estar á sus órdenes.

Segundo. Nombrar los peritos que por parte de la administracion hayan de hacer las tasaciones, y proceder en lo demás relativo á la expropiacion con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1855.

Tercero. Adoptar las disposiciones necesarias para la mejor ejecucion de los derribos.

Cuarto. Marcar las alineaciones de la nueva plaza y calles afluentes, y hacer el señalamiento de los nuevos solares.

Quinto. Dirigir las obras que se egecuten por cuenta del Estado.

Sexto. Inspeccionar las que construyan los particulares, haciendo que se cumplan las condiciones establecidas.

Sétimo. Redactar los pliegos de condiciones facultativas para las subastas.

Octavo. Formar las cuentas justificativas de todos los gastos que originen las obras.

Art. 21. El Gobierno, á propuesta del Consejo de administracion, fijará los honorarios y sueldos que hayan de percibir el Director, y los demás agentes facultativos de las obras, y el Secretario y dependientes de aquella Corporacion, asi como tambien la cantidad necesaria para gastos de escritorio y oficina, todo lo cual se satisfará respectivamente con cargo á la Administracion y direccion de dichas obras.

Art. 22. Se destina para indemnizar á los moradores de tiendas con industria ó comercio en

la Puerta del Sol y demas casas que se expropian, la cantidad de 2.500.000 reales, determinada de comun acuerdo con los representantes encarrhados por ellos de gestionar acerca de esta indemnizacion. La distribucion de esta cantidad se hará por la Junta de Comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1857.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, en todo el mes de Junio de 1857.

Número 65. Presidencia del Consejo de Ministros.—Exposicion y Real decreto para establecer comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y en los pueblos cabezas de partido judicial.

Ministerio de la Gobernacion.—Expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de 1.ª instancia de San Mateo sobre la formacion de causa al Regidor Pedro Balaguer.

Gobierno civil.—Circular número 155. Real orden adoptando medidas para evitar los robos de las iglesias.

Otra núm. 156. Real orden para instalar juntas de sanidad donde no las hubiere.

Edicto del Gobernador sobre concesion de cuatro pertenencias de la mina de carbon lignito, denominada Ignea sita en el arroyo carnicero, termino municipal de Yeste.

Otro sobre concesion de una pertenencia de la mina de carbon de piedra denominada Estrella sita en el punto del Morrion termino municipal de Yeste.

Otro sobre concesion de cuatro pertenencias de la mina de carbon lignito denominada Luminea sita en el punto llamado Peñarubia y rambla de la capellania de Elche de la Sierra.

Otro sobre concesion de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Baltueña sita en el parage denominado de Penamiel y punto llamado los terrenos negros, termino municipal de Cotillas.

Otro sobre concesion de una pertenencia de la mina de carbon de piedra denominada Constancia sita en el sitio de Yetas, termino municipal de Nerpio.

Junta de la Deuda pública.—Aviso á los acreedores al Estado por débitos de la deuda del personal para que acudan á la Tesoreria de la Direccion general á recoger sus créditos.

Número 66. Ministerio de la Gobernacion.—Real orden y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de

las casas de correccion y de los presidios que se espresan.

Gobierno civil.—Circular número 157. Dando de baja en el ejército por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos á varios capitanes.

Otra núm. 158. Sobre pago de la suscripcion al Boletin oficial en el año próximo pasado de 1856.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular reclamando las contribuciones del segundo trimestre.

Administracion especial de Bienes Nacionales.—Se anuncia la suspension de la subasta de arriendo de las tierras que pertenecieron al curato y fábrica de la Iglesia parroquial del pueblo de Povedilla.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de la villa del Ballestero.

Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Albacete para la subasta de una parte de casa, situada en la calle de San Agustin.

Número 67. Ministerio de la Gobernacion. Real orden para que los mozos que le tocó la suerte de milicianos y se hallan en el extranjero se les señale un corto término para que se presenten á cubrir sus plazas, y de lo contrario pierdan el depósito ó se les exija á la fianza los 6000 rs.

Gobierno civil.—Circular número 159. Edicto del juez de primera instancia del partido de Villajoyosa llamando y emplazando á los sujetos que se espresan para que se presenten en dicho juzgado.

Otra núm. 140.—Para la captura de dos sujetos cuyas señas se espresan.

Contaduria de Hacienda pública.—Observaciones para que los individuos de las clases pasivas pasen la revista periódica.

Se anuncia queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia.

Direccion general de instruccion pública.—Se anuncia la vacante en la Universidad de Santiago de la Cátedra de literatura latina de la facultad de filosofía.

Número 68. Ministerio de Fomento.—Real orden y relacion de los premios designados por S. M. para la Exposicion de Agricultura.

Gobierno civil.—Circular número 141. Presupuesto y repartimiento de presos pobres de la ciudad de Almansa en el segundo trimestre.

Ministerio de Administracion Militar.—Anuncio de subasta de suministros de pan y pienso en los distritos de Andalucia, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca.

Anuncio de la Intendencia del ejército y distrito de Valencia prorogando el plazo de la subasta del suministro.

Comision provincial de instruccion primaria.—Circular fijando dia para el examen de Maestras.

El Juzgado de 1.ª instancia de Hellin cita y llama en debida forma á los parientes de Doña Carmen Ahés y Trabadillo para que se presenten á ejercitar los derechos que les asiste.

Gobierno militar de la provincia. Anuncio para que los herederos del finado Pascual Gonzalo, de Villatoya, puedan reclamar de la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid los alcances que les corresponde.

Condiciones para la conduccion de los géneros y efectos que se espidan en las fábricas de San Juan de Alcaráz.

Número 69. Gobierno civil. Circular número 142. Reclamando la remision de los presupuestos municipales para el año entrante de 1858.

Otra núm. 143. Sobre averiguar

el paradero de Valentin Michan y Luis Lipson, de nacion francesa.

Otra núm. 144. Para la captura del mozo Juan José del Sacramento, declarado soldado en Fuente-álamo.

Otra núm. 145. Reclamando el estado de penados sugetos á vigilancia correspondiente al primer cuatrimestre del año actual.

Otra núm. 146. Para la busca de una burra.

Administracion especial de bienes nacionales.—Edicto sacando á nueva subasta el arrendamiento del canon de cereales del canal de Maria Cristina.

Ministerio de Administracion militar.—Anuncio de subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en el distrito de la Capitania general de Canarias.

Junta definitiva de la exposicion de Agricultura.—Se saca á licitacion pública las obras que deben construirse en la montaña del Principe Pio con destino á la exposicion de Agricultura.

Instruccion sobre la manera de remitir los ganados y productos, y clases de premios designados para cada seccion.

Número 70. Presidencia del Consejo de Ministros.—Reglamento sobre comisiones permanentes de estadística en todas las capitales de provincia, y partidos judiciales de la Peninsula é Islas adyacentes.

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden mandando se saquen á subasta pública el suministro de los presidios del Reino y casas de correccion de mujeres.

Direccion general de establecimientos penales.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion y los presidios del Reino.

Gobierno civil.—Circular núm. 147. Pidiendo una nota de todos los individuos que ejerzan cargo de cualquiera especie en los establecimientos municipales de Beneficencia.

Otra núm. 148.—Para la busca y captura de D. Juan de Torres y Osuna, capitán retirado.

Ministerio de Administracion militar. Anuncio para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Albucaenas é Islas Chafarinas

Administracion especial de bienes nacionales.—Se saca á pública subasta el derribo del edificio ruinoso que fué con vento de Monjas Trinitarias de La Roda.

Estado de los precios que se han fijado á las especies que han suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el segundo trimestre.

El Alcalde de Alatoz llama al verdadero dueño de una yegua encontrada en su término.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza del 4.º tercio de la Guardia civil en todo el mes de Mayo.

Número 71. Ministerio de la Gobernacion.—Competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Palencia sobre haber cobrado á Máximo Gomez ciertas cantidades en concepto de contribucion territorial.

Espediente de autorizacion para procesar á D. José Díez, Alcalde de Palazuelos de Torio, por suponersele allanamiento de morada.

Otro id. para procesar á D. Mancel Caballero, Alcalde que fué de Moratilla de los Meleros por haber estimado como falta lo que realmente era delito.

Otro id. para procesar á D. Leoncio Dasa, Alcaide de la cárcel de Jarandilla por suponersele abuso en el ejercicio de su destino.

Orden de la Direccion General sobre servicios de correos.

Edicto del Gobierno de provincia, adoptando prevenciones para corregir los abusos que suelen cometerse en negocios de quintas.

Edicto del Juzado de Paz, sacando á pública subasta los bienes de Ramos Gimenez.

Contaduria de Hacienda Pública.—Estado de las Altas y bajas en cada una de las clases pasivas.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Alcaráz se llama y emplaza á Juan José Martínez Fernandez y Rafael Martínez Diaz.

Por el mismo Juzgado se llama y emplaza por segundo edicto á Juan José y Rafael Martínez (a) Maquilla.

La Comision de Instruccion Primaria de Ciudad Real, anuncia época para los exámenes ordinarios.

La de Murcia anuncia igualmente los exámenes.

La de Cuenca anuncia la vacante de varias escuelas.

Número 72. Ministerio de Gracia y Justicia. Esposicion y Real decreto fijando reglas para la reparacion de los conventos de religiosas.

Ministerio de la Gobernacion. Espediente de autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas, por suponersele abuso en el ejercicio de sus funciones.

Gobierno civil. Circular número 149. Para la busca y captura de cinco hombres arnadós.

Otra núm. 150. Para la busca y captura del mozo Manuel Gitano, declarado soldado en la Gínetá.

Otra núm. 151. Para la busca y captura de José Bauza del Castillo.

Direccion general de Agricultura, industria y comercio. Se saca á nueva subasta la construccion de un salon con dos pabellones laterales.

Direccion general de instruccion pública. Circular para que los autores ó editores de una obra que traten de remitirla al extranjero presenten en el Ministerio de Fomento las facturas y recibos de propiedad literaria.

Direccion general de Rentas estancadas. Anuncio de subasta del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

Comision provincial de instruccion primaria de Valencia. Circular señalando día para los exámenes de maestros.

Comision de instruccion primaria de Cuenca. Anuncio fijando día para los exámenes de maestros.

Junta de la Deuda pública. Llamando á los que se crean con derecho á seis vales no consolidados.

Número 75. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre la franquicia de la correspondencia oficial y particular á los Senadores y Diputados durante las sesiones de Cortes.

Espediente de autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, Alcalde que fué de Villagarcía, é individuos de la Junta pericial del repartimiento de la derrama en 1853.

Direccion general de Bienes nacionales. Circular sobre la entrega á los hospitales y casas de Beneficencia de cierta cantidad por las rentas liquidas del primer cuatrimestre del corriente año.

Direccion general de Rentas Estancadas. Real orden sacando por segunda vez á publica subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

Administracion principal de Hacienda pública. Circular para que la cobranza del tercer trimestre de la contribucion territorial se haga por los repartos del cupo de este año.

Ministerio de Administracion militar. Se saca á subasta el suministro de viveres y agua potable á las tropas y caballos del ejército, confinados y demas obligaciones existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas.

El Ayuntamiento de Elche de la Sierra anuncia la vacante de Médico y Cirujano.

El Juzgado de primera instancia de Chinchilla cita, llama y emplaza al gitano Ramon Carbonell (a) Chineta.

Número 74. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto nombrando Vice-presidentes de las Comisiones establecidas en las Capitales de provincia, de las Comisiones permanentes de Estadística.

Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando la constitucion de la Sociedad anónima titulada La Industrial Harinera Barcelonesa.

Otro autorizando el aumento de capital á la sociedad anónima titulada La Fabril Algodonera.

Otro para el establecimiento de portazgos en las carreteras general de Madrid á Teruel y transversal de Zaragoza á Valencia.

Gobierno civil.—Circular número 152. Sobre rectificacion de las listas electorales.

Otra núm. 153 Sobre la renovacion anual de los libros de actas.

Otra núm. 154. Para la seguridad y economia en la conduccion de los ganados ó efectos que se presenten en la Exposicion de Agricultura.

Direccion general de Obras públicas. Subasta del arriendo del portazgo de Albacete con su intervencion en Peñacarcél; la del Portazgo de Almansa y la del de La Roda con su intervencion en Minaya.

Direccion general de Loterías. Circular sobre los resultados obtenidos en el reconocimiento de la onza de oro falsa procedente de las Islas Filipinas.

Otra manifestando las señas para ser conocidas las onzas falsas de las Islas Filipinas, procedentes de China.

Junta de la Deuda pública. Circular sobre liquidacion y aboro de créditos procedentes del empréstito que el Consulado de Santander hizo á la Caja de Consolidacion.

Otra anunciando día para el pago de intereses de las deudas á 3 por 100 consolidado y diferido.

Direccion de la Caja general de depósitos. Anuncio de haberse estraviado una carta de pago, á favor de don Nicolás Fernandez Vallejo.

Direccion general de Rentas estancadas. Se saca por segunda vez á subasta las planchas y botes de zinc para proveer á las fábricas de Granada y Ruidera.

Número 75. Ministerio de la Gobernacion.—Real orden sobre telégrafos.

Ministerio de la Guerra.—Real orden concediendo á D. Jaime Ferrer volver al ejército de la Isla de Cuba.

Otra para que los cuerpos de ejército hagan un exámen escrupuloso y preciso al recibir el aumento de los Almacenes de Artillería.

Ministerio de Fomento.—Real orden señalando día para dar principio á las enseñanzas en la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas con insercion del programa para los exámenes de entrada.

Gobierno civil.—Circular número 155. Reclamando el estado de censo de poblacion del primer trimestre.

Gobierno militar.—El Comandante de la Caja de quintos hace público que no se exige ni se ha exigido hasta ahora honorario alguno por la expedicion de los certificados de libertad ni otra especie de documentos.

Ministerio de Administracion militar.—Anuncio de subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en varios distritos.

El Ayuntamiento del Bonillo da por vacante la plaza de Médico?

Concluye el pliego de condiciones para la subasta de planchas de zinc.

Pliego de condiciones para la subasta de botes de zinc.

Número 76. Ministerio de Hacienda.—Real orden habilitando algunas de las Aduanas de la provincia de Huelva.

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden sobre traslaciou de Cadáveres de una provincia á otra.

Otra sobre haber sido declarados soldados de la reserva algunos mozos casados.

Otra sobre la rectificacion de las listas Electorales.

Gobierno civil.—Circular número 156. Declarando que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Otra núm. 157. Sobre aprovechamiento y repartimiento de terrenos del comun.

Otra núm. 158. Sobre el empadronamiento general con insercion de un Nomenclator estadístico.

Otra núm. 159. Para la busca de dos potras.

Secretaria de la Audiencia.—Circular sobre liquidacion de todos los créditos activos y pasivos del Monte Pio de Jueces de primera instancia, con insercion de un modelo.

Número 77. Ministerio de la Gobernacion.—Competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital sobre haber prohibido á los vecinos de Villafranca construir edificios en los montes.

Ministerio de Fomento.— Real decreto. Sobre la formacion de una sociedad anónima para la construccion y explotacion del Ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Otro sobre autorizacion á la Sociedad anónima titulada La Manufacturera de Algodon para aumentar su capital.

Otro prohibiendo á D. José Gimenez, Ingeniero jefe de 2.ª clase del Cuerpo de caminos, canales y puertos la enseñanza privada de matematicas puras.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular á los Prelados diocesanos y Gobernadores eclesiásticos para que dicten las disposiciones oportunas para rogativas públicas y secretas por haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo.

Gobierno civil.—Circular núm. 159. Suspendiendo la formacion del alistamiento y el sorteo de este año para la quinta de Milicias provinciales.

Otra núm. 160. Para la captura de Julian Delgado (a) el Cuño, vecino de Ciudad-Real.

Otra núm. 161. Para que los Ayuntamientos que no han presentado en la Administracion de Hacienda pública los repartos de la contribucion territorial lo hagan para el día que se fija.

Otra núm. 162. Sobre el servicio prestado por los guardias civiles de Alcaráz en un incendio.

Otra núm. 163. Insertando un extracto del resultado que arrojan los resúmenes de los pueblos del partido de Albacete en el empadronamiento del censo de poblacion.

El Juzgado de primera instancia de Hellin inserta la sentencia que ha recaido en los autos seguidos entre partes.

Direccion general de Obras públicas. Subasta del arriendo del Portazgo de Almansa, Mota del Cuervo con intervencion en Pedroñeras, Albacete con intervencion en Peñacarcél y la Roda con intervencion en Minaya.

Direccion general de instruccion pública.—Circular. Sobre las obras de texto aprobadas y desaprobadas.